



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 02 DIC. 2021

**REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021 – 00148  
DEMANDANTE: PABLO ERNESTO VELÁSQUEZ LARA  
DEMANDADOS: GERMÁN ORLANDO LÓPEZ NIETO Y OTRA**

El señor PABLO ERNESTO VELÁSQUEZ LARA, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva singular en contra de GERMÁN ORLANDO LÓPEZ NIETO y SENELIA CORTÉS BETANCUR a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en un acta de conciliación.

Revisado el líbello demandatorio y sus anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de poder librar el mandamiento ejecutivo deprecado, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Aclárese cuál es el nombre real de la demandada, toda vez en el líbello se hace mención a SENELIA BETANCUR, mientras que en el documento allegado como base de la acción figura como SENELIA CORTÉS BETANCUR. Téngase en cuenta que los nombres indicados no son una misma persona.
- 2.- Adecúense la pretensión de acuerdo a lo establecido en el ordinal segundo de la parte resolutive del acuerdo conciliatorio, como quiera que cada uno de los demandados se obligó a pagar \$35.000.000.00 y no los \$70.000.000.00 solidariamente.
- 3.- Concrétese la razón por la cual se está solicitando el cobro de intereses de plazo, toda vez que al revisar el acta de conciliación, se advierte que los mismos no fueron pactados.
- 4.- De igual manera se deberá aclarar el motivo por el cual solicita el pago de intereses moratorios, conforme a la tasa del interés bancario.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

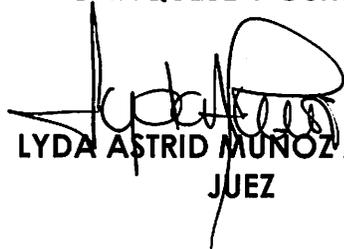
**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

SEGUNDO: Se reconoce al Dr. GUSTAVO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**